

PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V., EN ADELANTE LA “APITUX”, REPRESENTADA POR EL INGENIERO MARCIAL GUZMÁN DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, NAVALMEX COMBUSTIBLES S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR”, REPRESENTADA POR LA LIC. KAREN SARAI LÓPEZ DÍAZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL.

DECLARACIONES

I. El representante de la “APITUX” declara que:

I.1.- Personalidad. Es una Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

I.2.- Representación. Que es Director General y representante legal de la “APITUX” según consta en el testimonio notarial número 66,845 de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Julio Alejandro Hernández Gallardo, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo de “APITUX”, registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil electrónico 7061 el día 27 de marzo de 2019.

I.3.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del contrato y convenios, el ubicado en Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. El representante del “PRESTADOR” declara que:

II.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes Mexicanas, mediante escritura No. 34,477 de fecha 11 de mayo de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 242, de la Ciudad de México e inscrita en Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con el folio Mercantil Electrónico No. 284617 el día 07 de julio de 2007.

II.2.- Representación. Que es representante legal del “PRESTADOR”, tiene la capacidad y cuenta con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente instrumento, que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, para suscribir en nombre del “PRESTADOR” el presente instrumento jurídico; tal como lo acredita la escritura pública número 37,767 de fecha 12 de enero de 2018, otorgado ante la fe del Lic. Mario García Diego González, Notario Público número 184 de la Ciudad de México.

II.3.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del contrato y convenios, el ubicado en calle Margaritas No. 425, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.

III. Declaran las partes que:

III.1.- CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 01 de septiembre de 2009, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Suministro de Combustibles y Lubricantes dentro del PUERTO, en lo sucesivo el CONTRATO, entre la **"APITUX"** y la empresa Naval Mexicana, S.A. de C.V, con una vigencia de (5) años, registrado por la Dirección General de Puertos dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (en adelante SECRETARÍA), registró bajo el número APITUX02-044/09, el día 07 de septiembre de 2009.

III.2.- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 29 de junio de 2011, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron un Convenio Modificadorio al CONTRATO, mediante el cual la empresa Naval Mexicana, S.A. de C.V., cedió el total de los derechos y obligaciones en favor de Navalmex Combustibles, S.A. de C.V., dicho Convenio fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX02-044/09.M1, el día 15 de julio de 2011.

III.3.- SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y PRORROGA AL CONTRATO. Con fecha 26 de septiembre de 2014, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron un segundo Convenio Modificadorio y Prórroga al CONTRATO, modificando la cláusula CUARTA, relativa a la Duración del CONTRATO, y la cláusula DÉCIMA SEXTA relativa a la Contraprestación, respectivamente, del cual la SECRETARÍA registró bajo el número APITUX02-044/09.M2.P1, el día 26 de septiembre de 2014, con una vigencia de 02 años (DOS) años.

III.4.- TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y PRORROGA AL CONTRATO. Con fecha 14 de noviembre de 2016, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"**, celebraron el tercer Convenio Modificadorio y Prórroga al CONTRATO, modificando entre otras condiciones, la cláusula CUARTA relativa al periodo de vigencia, dicha prórroga fue debidamente registrada por SECRETARÍA, bajo el número APITUX02-044/09.M3.P2., el día 16 de diciembre de 2016, con una vigencia de 1 año y 4 meses, iniciando a partir del 01 de septiembre de 2016 y concluyendo el 31 de diciembre de 2017.

III.5. CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y PRORROGA AL CONTRATO. El 18 de mayo de 2018, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron un cuarto Convenio Modificadorio y Prórroga al CONTRATO, mediante el cual entre otras, acordaron actualizar la cláusula CUARTA, prorrogando el CONTRATO por 02 (DOS) años contados a partir del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, mismo que fue registrado por la SECRETARÍA bajo el APITUX02-044/09.M4.P3., el 18 de julio de 2018.

III.6. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA. De conformidad a lo dispuesto en la cláusula CUARTA del CONTRATO, el **"PRESTADOR"** manifestó interés de prorrogar la vigencia del CONTRATO y convenios, mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2019, presentado ante la **"APITUX"** el mismo día, sus requisitos fueron debidamente integrados el 23 de diciembre del 2019.

III.7. CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO. El **"PRESTADOR"** se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO; y acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

III.8. REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO, *la cual establece que las cláusulas establecidas en el CONTRATO, podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga o ampliación de su objeto; o por acuerdo entre las partes...* La “**APITUX**” y el “**PRESTADOR**”, de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se actualizan las cláusulas; **TERCERA**, relativa a la prestación de los servicios; **CUARTA**, relativa a la Duración del Contrato; **QUINTA**, relativa al equipo; **SEXTA**, relativa a las características de la prestación de los servicios; **DÉCIMA**, relativa a las medidas de seguridad y protección a cargo del “**PRESTADOR**”; **DÉCIMA PRIMERA**, relativa a las quejas de los usuarios; **DÉCIMA SEGUNDA**, relativa a la preservación del ambiente; **DÉCIMA QUINTA**, relativa a la responsabilidad del “**PRESTADOR**”; **DÉCIMA SEXTA**, relativa a la contraprestación; **DÉCIMA SEXTA BIS**, relativa a los ingresos mínimos; **DÉCIMA NOVENA**, relativa a la verificación; **VIGÉSIMA PRIMERA**, relativa a la Información; **VIGÉSIMA CUARTA**, relativa a las penas convencionales; **VIGÉSIMA CUARTA BIS**, relativa al procedimiento para el pago de las penas convencionales; **VIGÉSIMA SEXTA**, relativa a las causas de revocación, terminación y/o rescisión administrativa del contrato; **TRIGÉSIMA TERCERA**, relativa a la competencia judicial ordinario.

Se adicionan las cláusulas: **VIGÉSIMA TERCERA BIS**, relativa a la Acreditación de la renovación y/o actualización de la póliza de Seguros y de Fianza; **VIGÉSIMA QUINTA BIS**, relativa al lugar y forma de pago; **VIGÉSIMA NOVENA BIS**, relativa a la promesa de arrendamiento; **VIGÉSIMA NOVENA TER**, relativa al pago de pasivos; **TRIGÉSIMA BIS**, relativa a la cláusula de extranjería; **TRIGÉSIMA PRIMERA BIS**, relativa a las disposiciones aplicables.

III.9. Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

III.10. Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos, 32 de su Reglamento y de conformidad a lo establecido en la cláusula CUARTA y TRIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO y convenios; al ser voluntad de las partes prorrogar y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto prorrogar la vigencia del CONTRATO y modificar diversas condiciones, para quedar en los siguientes términos:

TERCERA.- Prestación de los Servicios. El “**PRESTADOR**”, se obliga a prestar el SERVICIO objeto del presente CONTRATO y convenios, dentro del PUERTO, a todos los usuarios y/o clientes que lo soliciten, de manera permanente, uniforme y regular, así como en condiciones equitativas en cuanto a la calidad, oportunidad y precio, y por riguroso turno dentro del horario de servicio que se determine entre las partes, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN.



CUARTA.- Duración del Contrato. El CONTRATO y convenios estarán vigentes por un periodo de 02 (DOS) años contados a partir del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

QUINTA.- Equipo. El "PRESTADOR" podrá proporcionar el SERVICIO con equipo propio o rentado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento de dicho equipo y deberá registrar ante la "APITUX" las características específicas de los equipos que el "PRESTADOR" utilice dentro de las instalaciones del PUERTO.

Para el registro del equipo el "PRESTADOR" se compromete a presentar semestralmente, o en su caso en cada momento que actualice y/o modifique el equipamiento, ante la "APITUX", un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, capacidad, consumo de combustible y dado el caso, los números de serie, debiendo señalar también el nombre del legítimo propietario del equipo a su cargo, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el seguro vigente. El personal que ingrese al PUERTO a ejecutar el SERVICIO deberá estar acreditado en el expediente administrativo del CONTRATO y convenios y asegurado, así como contar con su credencial de acceso al Recinto Portuario.

SEXTA.- Características de la Prestación de los Servicios. El CONTRATO y convenios no genera derechos reales en favor del "PRESTADOR", ni acción posesoria alguna sobre los bienes del dominio público del PUERTO. El "PRESTADOR" no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO y convenios, excepto cuando la "APITUX" lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control de la prestación del SERVICIO en favor de terceras personas, en caso de incumplimiento, aplicará la terminación del CONTRATO y convenios, sin necesidad de resolución judicial.

El "PRESTADOR" no podrá arrendar o subarrendar la prestación del servicio Portuario de Suministro de Combustibles y Lubricantes dentro del puerto, otorgada con objeto del CONTRATO y convenios a terceros.

DÉCIMA.- Medidas de seguridad y protección a cargo del "PRESTADOR". El "PRESTADOR" deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en los muelles del PUERTO y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

I.- Cuidar que la prestación del SERVICIO portuario, así como las maniobras, trabajos y actividades se realicen de manera que no se obstruyan las vialidades, áreas navegables, ni demás áreas comunes del PUERTO; así como no afectar la adecuada operación del PUERTO;

II.- Verificar que, los vehículos que utilice en la prestación del SERVICIO, por ningún motivo sean portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas o bien en su caso cuenten con las debidas autorizaciones, se cumplan con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas



según lo establecido en el Código Internacional PBIP, en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como por las establecidas por las autoridades competentes.

III.- Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la prestación del SERVICIO, así como en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a la "APITUX".

IV.- Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;

V.- Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la "APITUX";

VI. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del SERVICIO, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.

VII. Que los equipos que se utilicen en la prestación del SERVICIO, cuenten con los correspondientes certificados de seguridad, debiendo proporcionar a la "APITUX", copia de los mismos, adicionalmente, todos los vehículos y equipos, que utilice el "PRESTADOR" dentro del PUERTO, cuenten con las autorizaciones, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y por las autoridades.

El "PRESTADOR" se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código de Protección a los Buques y a las Instalaciones Portuarias (identificado por sus siglas CPBIP y genéricamente como el Código), así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo portuarias y la "APITUX", encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo portuarias.

En atención a lo anterior, el "PRESTADOR", acepta y se obliga a someterse a las revisiones que la "APITUX" disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO; en caso de negativa respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al PUERTO, que entre otras son, contar con identificación expedida por la "APITUX", para el acceso a la prestación del SERVICIO tanto para su personal como para los vehículos; en caso de negativa respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al PUERTO. Deberá observar las indicaciones que le señalen, que en atención al Código, emita la "APITUX" o bien las que las terminales portuarias a las que ingrese para la prestación de los SERVICIOS le señalen.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la "APITUX" se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de revocación, terminación y/o rescisión del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- Quejas de los Usuarios. En los contratos, pedidos, cotizaciones o cualquier otro documento que celebre el "PRESTADOR" con USUARIOS o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la "APITUX", cumplimiento que se deberá acreditar de forma anual ante la "APITUX".



DÉCIMA SEGUNDA.- Preservación del Ambiente. En la ejecución del SERVICIO materia de este CONTRATO y convenios, el **"PRESTADOR"** acepta que deberá obtener y mantener vigentes los permisos, licencias y autorizaciones así como cumplir con las disposiciones legales, normativas, reglamentarias, administrativas, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el gobierno Mexicano aplicables al caso, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN mismas que la **"APITUX"** o cualquier otra autoridad ambiental; podrá corroborar en cualquier momento.

El **"PRESTADOR"** se obliga a NO verter en el mar o en los canales de navegación del PUERTO sustancias, materiales o basura provenientes de sustancias. El **"PRESTADOR"** apegará sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente laboral dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del Puerto para el control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la **"APITUX"** o cualquier otra autoridad ambiental; puedan corroborar en cualquier momento.

EL **"PRESTADOR"** asume la responsabilidad derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección al ambiente se causen, que resulten imputables a la misma o por sus actividades relacionadas con la prestación del SERVICIO.

Sé obliga a proporcionar a la **"APITUX"** todos los documentos que le sean solicitados. En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la **"APITUX"** se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, o darlo por terminado anticipadamente.

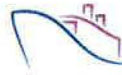
DÉCIMA QUINTA.- Responsabilidad del "PRESTADOR". Salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor el **"PRESTADOR"** responderá de los daños que, con motivo de la prestación del SERVICIO, se causen a la **"APITUX"** o a los USUARIOS, o a cualquier otro tercero, a los bienes del dominio público de la Federación o a los que, en su momento, deban pasar al mismo, por causas directamente imputables al **"PRESTADOR"**.

La **"APITUX"** por su parte hará cumplir las REGLAS DE OPERACION a terceros y USUARIOS en lo relativo al uso de las áreas comunes del PUERTO.

DÉCIMA SEXTA.- Contraprestación. El **"PRESTADOR"**, pagará a la **"APITUX"**, una CONTRAPRESTACIÓN integrada, por una cuota *variable* de un pago mensual equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de sus ingresos brutos derivado de la prestación del SERVICIO, y una *cuota fija* de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el **"PRESTADOR"** se obliga a presentar a la **"APITUX"**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los



SERVICIOS prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por los SERVICIOS materia de este contrato. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los SERVICIOS, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la **"APITUX"**, dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

La **"APITUX"**, verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse que el **"PRESTADOR"** este presentando comprobantes fiscales apócrifos, se procederá conforme al presente contrato, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

El cumplimiento de la contraprestación, no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la **"APITUX"**, ya que el **"PRESTADOR"** deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

Si la **"APITUX"** tuviera conocimiento por cualquier medio, que el **"PRESTADOR"** realizara SERVICIOS a USUARIOS en el recinto portuario, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de revocación administrativa del CONTRATO y convenios, quedando a prudente arbitrio de informar a las autoridades fiscales competentes.

El **"PRESTADOR"**, queda exento del pago de las tarifas de infraestructura portuaria, en el caso de las embarcaciones que utilice para prestar el servicio objeto del presente contrato, siempre y cuando su estadía sea única y exclusivamente para prestar el servicio. Si por cualquier otro motivo las citadas embarcaciones, permanecieran en el puerto, el **"PRESTADOR"** deberá cubrir dichas tarifas.

DÉCIMA SEXTA BIS.- Ingresos Mínimos. El **"PRESTADOR"** durante el ejercicio fiscal que corresponda está obligado a reportar a la **"APITUX"** ingresos por concepto de cuota variable por la cantidad mínima de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) sin IVA, en caso de no hacerlo, el **"PRESTADOR"** deberá cubrir la diferencia entre los ingresos reportados y los ingresos mínimos estipulados en la presente cláusula, durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda, o en caso contrario se tomará como incumplimiento y se podrá revocar y/o rescindir de conformidad con lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMA SEXTA** del contrato, sin necesidad de resolución judicial.

DÉCIMA NOVENA.- Verificación. El **"PRESTADOR"** dará las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la **"APITUX"** para que en todo momento que puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la calidad y las condiciones de operación del SERVICIO, así como de los equipos destinados a la prestación de los mismos, y cualquier tipo de información que se le solicite.

Dado lo anterior; el **"PRESTADOR"** se compromete a adoptar las medidas que la **"APITUX"** o sus representantes le indiquen, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, pondrá a disposición de la **"APITUX"**, la información y documentación



que se le solicite. Ambas partes se obligan a respetar la confidencialidad de la metodología y técnicas de la información proporcionada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Información. El **“PRESTADOR”** se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre el SERVICIO que realice, los relativos a volumen y frecuencia, capacitación de su personal, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la **“APITUX”** en los formatos y medios electrónicos que ésta determine, en un término de cinco días naturales posteriores al mes o anualidad que corresponda.

Previa solicitud formal de la **“APITUX”**, el **“PRESTADOR”** se obliga a proporcionar la información respecto sus estados financieros, anexos y auxiliares, declaraciones fiscales y cualesquiera otros documentos que permitan a la **“APITUX”** comprobar la exactitud de los ingresos que sirven de base para determinar el monto de la contraprestación a su curso.

VIGÉSIMA TERCERA BIS.- Acreditación de la Renovación y/o Actualización de la Póliza de Seguros y de Fianza. El **“PRESTADOR”** se obliga a acreditar ante la **“APITUX”** inmediatamente después de la fecha de su expiración las constancias de renovación y/o actualización de la póliza de seguro y de la póliza de fianza, a las que hace referencia la cláusula DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA, del CONTRATO.

Por cuanto hace, a la actualización y/o renovación de la póliza de seguros, será a más tardar dos días después del fenecimiento, y por lo que respecta a la póliza de fianza, deberá ser, a más tardar un día después a la fecha de su vencimiento, según corresponda.

VIGÉSIMA CUARTA.- Penas convencionales. Si el presente CONTRATO y convenios se revocan, termina y/o rescinde por causas imputables al **“PRESTADOR”**, éste pagará a la **“APITUX”**, la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **“PRESTADOR”** en este CONTRATO y convenios, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **“APITUX”**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces, por cada ocasión;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este CONTRATO y convenios, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **“APITUX”**, quinientas veces, por cada ocasión;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el presente CONTRATO y convenios, o condiciones del objeto del CONTRATO y convenios, sin consentimiento de la **“APITUX”**, cien veces, por cada ocasión;



- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la **"APITUX"** en el plazo establecido, diez veces por cada día de incumplimiento;
- V. Por no enterar las tarifas ante la **"APITUX"** dentro del plazo establecido, diez veces por cada día de incumplimiento.
- VI. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en este CONTRATO y convenios, y no acreditarlas ante la **"APITUX"**, cinco veces por cada día de incumplimiento;
- VII. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VIII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada día de incumplimiento;
- IX. Por no enterar ante la **"APITUX"** en el plazo establecido en el presente instrumento, los servicios proporcionados, cinco veces por cada día de incumplimiento.
- X. Por no cubrir el pago de la contraprestación con un periodo de retraso de 3 meses, cincuenta veces por cada ocasión.
- XI. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este CONTRATO y convenios, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la **"APITUX"** y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión.

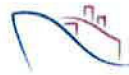
Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el **"PRESTADOR"**, pagará a la **"APITUX"** las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la **"APITUX"** podrá exigir al **"PRESTADOR"**, el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente el salario mínimo, se tomará en cuenta, para los efectos del CONTRATO y convenios, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

VIGÉSIMA CUARTA BIS.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.

Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la **"APITUX"** requerirá al **"PRESTADOR"**, por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla, a criterio de la **"APITUX"**.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones I a la III de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del



incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros prestadores de servicios.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el **"PRESTADOR"** satisfaga el requerimiento, la **"APITUX"** le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá pagar o garantizar el **"PRESTADOR"**, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

VIGÉSIMA QUINTA BIS.- Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR"** y a favor de la **"APITUX"** deberán cumplirse en el domicilio de esta última ubicado en Carretera a la Barra Norte, kilómetro 6.5, Colonia Ejido la Calzada, Código Postal 92800, Tuxpan, Ver., en días y horas hábiles o a través de transferencia bancaria, los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país.

VIGÉSIMA SEXTA.- Causas de Revocación, Terminación y/o Rescisión Administrativa del CONTRATO. Las partes convienen que, la **"APITUX"** podrá revocar, dar por terminado y/o rescindir el CONTRATO y convenios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"PRESTADOR"** se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones;

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y convenios;
- II. No ejerce los derechos conferidos del contrato, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros;
- IV.- No cubre el pago mensual de la CONTRAPRESTACIÓN integrada por una cuota variable relativa a un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la prestación del SERVICIO, así como la cuota fija mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado;
- V.- Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la **"APITUX"** en el plazo establecido del CONTRATO y convenios;
- VI.- Por no enterar las tarifas ante la **"APITUX"** dentro del plazo establecido;
- VII.- No cumplir las REGLAS DE OPERACIÓN;
- VIII.- No cumple con las obligaciones señaladas en el contrato en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;
- IX.- No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO y convenios de mantener vigentes las pólizas de seguros y acreditarlas ante la **"APITUX"**;
- X.- Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento;
- XI.- Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los USUARIOS;
- XII.- Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y convenios, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la **"APITUX"**;



- XII.- Cede y/o transfiere los derechos derivados del CONTRATO y convenios, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios;
- XIV.- Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO, sin el consentimiento de la "APITUX";
- XV.- Reincide en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por la "APITUX" o por la SECRETARÍA;
- XVII.- Da un uso distinto al señalado en el objeto del contrato;
- XVIII.- No cubre el ingreso mínimo señalado en la cláusula DÉCIMA SEXTA BIS del CONTRATO y convenios.
- XIX. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el presente CONTRATO y convenios;

Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO y convenios, será causal de terminación anticipada del mismo, sin responsabilidad para la "APITUX", o su revocación, lo cual no libera al "PRESTADOR" de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de revocación, terminación y/o rescisión, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

VIGÉSIMA NOVENA BIS.- Promesa de Arrendamiento. A efecto de evitar que el SERVICIO deje de prestarse en forma oportuna a los USUARIOS, las partes convienen en que, en caso de revocación, terminación y/o rescisión del presente instrumento, cualquiera que fuere su causa, los equipos necesarios para la prestación de los SERVICIOS no serán enajenados por el "PRESTADOR" y se mantendrán a disposición de la "APITUX" o del nuevo prestador, según sea el caso, hasta que se encuentren instalados y en operación los bienes que los sustituyan, en el entendido de que por esa disposición y uso de equipo, el "PRESTADOR" tendrá derecho de recibir un pago ya sea del nuevo prestador.

VIGÉSIMA NOVENA TER.- Pago de Pasivos. Al darse por revocado, terminado y/o rescindido el presente CONTRATO y convenios, el "PRESTADOR" deberá pagar cualquier pasivo que pudiere afectar de algún modo a su empresa o a la prestación del SERVICIO; y quedará obligado, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la "APITUX" o al tercero que lo sustituya de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la prestación de los SERVICIO.

El "PRESTADOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del CONTRATO y convenios, será el único responsable de la prestación del SERVICIO y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

EL "PRESTADOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a la "APITUX" desde la primera audiencia, debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, audiencia del procedimiento laboral, la cual no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formulare en su contra, en caso contrario, de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del CONTRATO y convenios y se establecerá como causa de revocación administrativa de forma inmediata, independientemente de la



responsabilidad directa o indirecta, por parte del **"PRESTADOR"** o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sea ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de la **"APITUX"**, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO y convenios.

TRIGÉSIMA BIS.- Cláusula de Extranjería. Por el simple hecho de firmar el presente CONTRATO y convenios, los socios de nacionalidad extranjera convienen en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este instrumento, bajo la pena, en caso contrario, de que el presente CONTRATO y convenios se revoque con responsabilidad para el **"PRESTADOR"** y para ellos mismos.

TRIGÉSIMA PRIMERA BIS.- Disposiciones Aplicables. Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACION y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y en su Reglamento, en la Ley Federal de Competencia Económica y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO; y a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativo en general.

Si las leyes, Reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen, se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que el **"PRESTADOR"** pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del presente CONTRATO y convenios puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

Específicamente, el **"PRESTADOR"** se compromete, sin reservarse acción o derecho alguno, a cumplir todas las obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales y los de comercio exterior.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Competencia judicial ordinaria. Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal, intraprocesal o en vía de apremio, las partes se someten a los tribunales federales competentes en el lugar de otorgamiento de este CONTRATO y convenios que es la ciudad de Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en el futuro.


SEGUNDA. Registro del Instrumento. La **"APITUX"** solicitará el registro de la presente prórroga y convenio modificatorio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

TERCERA. La **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las

modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

Ambas partes manifiestan que en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal de la presente prórroga y convenio modificadorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el día **27 FEB 2020**

POR LA "APITUX"


ING. MARCIAL GUZMÁN DÍAZ.
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL.

EL "PRESTADOR"


LIC. KAREN SARAI LÓPEZ DÍAZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR LA "APITUX"


ING. ANDRES DARIO CASTELLANOS ORTIZ
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.


ING. DAGOBERTO RODRIGUEZ CORTÉS.
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.


C.P.A. MARÍA ELENA PÉREZ FLORES.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.


LIC. ANA KAREN ZAMORA VALDEZ
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO.